

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0740-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de octubre de 2018

Visto el Expediente N° 900-2014/SBN-SDAPE correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 29 010,69 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste del cerro Baúl, sector Mollesaja Grande, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, inicialmente, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 30 167,29 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste del cerro Baúl, sector Mollesaja, en el margen izquierdo de la carretera departamental (MO-518) en dirección Moquegua-Torata, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (folio 01);

Que, posteriormente y con el objeto de continuar con el procedimiento, se dispuso actualizar la información técnica, evaluándose las bases gráficas referenciales con las que se cuenta a modo de consulta, observándose que el área materia de evaluación se encontraba parcialmente superpuesto con el Expediente N° 786-2017/SBN-SDAPE, por lo que se procedió a redimensionar el área definitiva del predio a 29 010,69 m<sup>2</sup>, sustentado en el Plano de Diagnóstico N° 1587-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de abril de 2018 (folio 51);

Que, en razón a la redimensión del área, se efectuaron nuevas consultas mediante los Oficios Nros. 5694, 5808, 5809, 6367, 6368, 6560 y 8114-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 54, 55, 65, 72, 73, 74 y 76) y Memorandum N° 2808-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 56) a la Oficina Registral de Moquegua, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Distrital de Torata, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura respectivamente, a fin de determinar si es procedente incorporarla favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 900169-2018/DGPI/MI/MC recepcionado con fecha 06 de julio de 2018 (folios 57 al 64) la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura atendió el requerimiento de información formulado por esta Superintendencia, no evidenciándose ninguna superposición con el predio en consulta;



Que, mediante Memorando N° 1709-2018/SBN-DNR-SDRC de fecha 04 de julio de 2018 (folio 66) la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN informó que el área materia de evaluación no se encuentra registrada en la Base Gráfica Única de propiedades del Estado;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de julio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico Nro. 01640-2018-Z.R.N°XIII/UREG-ORM-R de fecha 12 de julio de 2018 (folios 67 al 71) la Oficina Registral de Moquegua informó que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, al respecto, resulta pertinente invocar el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN que señala que "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua no resulta óbice para la inscripción del predio;

Que, mediante Oficio N° 6367-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de julio de 2018 (folio 72), reiterado mediante Oficio N° 8432-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de setiembre de 2018 (folio 86) se solicitó información a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua; sin embargo, pese a haber transcurrido más de 60 días hábiles desde la recepción de nuestra consulta, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna de la citada entidad;

Que mediante Oficio N° 529-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado con fecha 06 de agosto de 2018 (folio 75), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que el predio no se superpone a polígonos que se encuentren llevando a cabo el proceso de saneamiento físico legal por lo que no cuentan con ningún tipo de documento emitido;

Que, mediante Oficio N° 673-2018-A/MDT recepcionado con fecha 13 de setiembre de 2018 (folios 82 y 83), la Municipalidad Distrital de Torata informó que no registra propiedad o posesión de terceros, ni registra trámite de saneamiento físico legal u otro de índole similar sobre el predio submateria;

Que, mediante Oficio N° 432-2018-GDUAAT/GM/MPMN recepcionado con fecha 13 de setiembre de 2018 (folios 84 y 85), la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informó que no existe propietario o poseedor, ni trámite de saneamiento físico legal sobre el área en consulta;

Que, mediante Oficio N° 900747-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 01 de octubre de 2018 (folios 87 y 88) la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico en la zona materia de consulta;

Finalmente, según consta en la Ficha Técnica N° 1219-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de agosto de 2018 (folio 77), durante la inspección de campo realizada el día 11 de agosto de 2018 se observó que el predio es de naturaleza eriaza con afloramiento rocoso y topografía accidentada con pendiente, encontrándose desocupado al momento de la inspección;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 2913-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de octubre de 2018 (folios 89 al 91), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, ni forma parte de procesos de formalización; en consecuencia, corresponde



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0740-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

continuar con el procedimiento administrativo de primera inscripción de dominio del predio citado, a favor del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151 dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 29 010,69 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1915-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de octubre de 2018 (folios 93 al 96);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 29 010,69 m<sup>2</sup> ubicado al Suroeste del cerro Baúl, sector Mollesaja Grande, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - La Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción



de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

